

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 048-2017-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000071 – UNIDAD DE PEAJE OLMOS
RECLAMANTE: ALBERTO VIDARTE GARCÍA
MATERIA: FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS POR USO DE LA INFRAESTRUCTURA

Lima, 28 de junio de 2017

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Alberto Vidarte García, quien indica que la empresa IIRSA Norte no puede estar cobrando peaje cuando la carretera desde Pedro Ruiz hacia Chiclayo y viceversa está en un total abandono, asimismo afirma que, la empresa dice estar trabajando, pero cada cien (100) kilómetros hay una cuadrilla de gente y maquinaria, por lo que asegura que es un abuso, una estafa y un robo. Por otro lado señala, que paga la suma de 6.60 soles para recibir un buen servicio, una carretera en buen estado y no por el desastre por el cual viene transitando.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Alberto Vidarte García identificado con DNI 33431025 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje de Olmos, cuyo detalle se efectúa en el Visto de la presente resolución.
4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, las lluvias extraordinarias acaecidas durante el presente año correspondientes al Fenómeno El Niño Costero, han ocasionado daños a diversos sectores de la carretera concesionada, que precisan intervenciones que escapen de las labores de rutina y emergencia que ejecuta la Concesionaria y de acuerdo al alcance del Contrato, deben ser ejecutadas a través de obras de mayor alcance, las cuales dependen absolutamente de la aprobación del MTC y del organismo regulador.
6. Que, la Concesionaria ha presentado y viene presentando los informes técnicos correspondientes para aprobación de ambas entidades. Cabe indicar que esta atención responde a un procedimiento establecido en el Contrato.
7. Que, la necesidad en la atención se evidencia incluso en la actuación del Estado Peruano al haber extendido la declaratorias de emergencia en los departamentos de Piura, Lambayeque, Áncash, Cajamarca y La Libertad a través de los Decretos Supremos N° 052-2017-PCM, N° 054-2017-PCM y N° 055-2017-PCM, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y de rehabilitación, debido a la gran afectación que ha producido el Fenómeno de El Niño Costero en el norte del país.
8. Que, sin perjuicio de ello, la Concesionaria ejecuta labores de mantenimiento a lo largo de la vía concesionada, de acuerdo a las programaciones semanales y mensuales remitidas, lo cual es oportunamente verificado por el Organismo Regulador – OSITRAN, quien emite la conformidad de las labores ejecutadas. Sin embargo, son necesarias intervenciones mayores en muchos de los sectores afectados.
9. Que, respecto al dinero recaudado en las unidades de peaje, que son administradas por la Concesionaria, se informa que el mismo es administrado por el MTC, en su calidad de titular de la carretera concesionada.
10. Que, el cobro de la tarifa de peaje en las unidades de peaje administradas por la Concesionaria es automático y obligatorio por derecho de paso, lo que implica que se cobra a cada usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago. Cabe precisar, que la exención se establece por ley o es brindada por el Estado Peruano, a través del MTC, por lo que no es competencia de la Concesionaria administrar este derecho, ni tiene control alguno sobre el uso del monto recaudado.
11. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Alberto Vidarte García.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Pasaje Kuelap C.3 S/N – Chachapoyas o la dirección electrónica consignada por el Reclamante vidarte.garcia@hotmail.com, para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

